

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601561
Materia Transparencia
Asunto Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601561. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta expresa al escrito que presentó el 10/12/2025, en el Ayuntamiento de Villajoyosa.

En el referido escrito solicitaba, expresamente, información "relativa a conocer cuáles son las opciones de planes y actividades realizadas por el ayuntamiento de Villajoyosa destinada a pensionistas y jubilados vulnerables para cenar en la noche de nochebuena, comer en navidad y celebrar la nochevieja con cena y socialización. También solicito, además, conocer cuáles son las tarifas ofertadas para los jubilados en la cafetería del llar del pensionista en las celebraciones mencionadas".

Por ello, el 07/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tenemos constancia de la recepción de la notificación por el Ayuntamiento el 13/04/2026. Sin embargo, transcurrido el plazo establecido a tal efecto, no hemos recibido ni la respuesta del Ayuntamiento a la información solicitada, ni la solicitud de ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión (posibilidad prevista en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

2 Conclusiones de la investigación

En ausencia de respuesta del Ayuntamiento a esta institución, debemos resolver la queja únicamente con los datos que nos han sido facilitados por la persona interesada, quien acreditó ante esta institución la presentación de la solicitud de información con fecha 10/12/2025. En el momento de emitir la presente resolución no tenemos constancia de que se le haya dado respuesta expresa.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, como ha quedado dicho, no nos consta que el Ayuntamiento de Villajoyosa haya dado respuesta expresa a la solicitud del interesado.

3 Consideraciones a la Administración

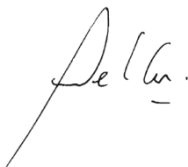
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido, para ello, un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.
3. **SUGERIMOS** que responda expresamente la solicitud del interesado, facilitándole la información solicitada con los límites legales establecidos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana